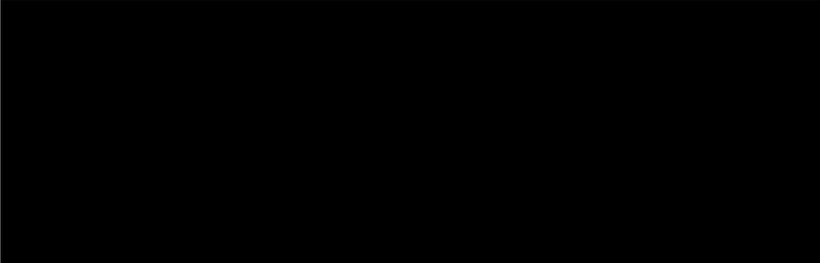


México, D.F., 30 de noviembre de 2015


GASODUCTO DE AGUAPRIETA S. DE R. L. DE C. V.
Representante Legal
México, D. F.

P r e s e n t e

Hago referencia al escrito del **16 de julio de 2015**, ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el **16 de julio de 2015**, por el que hace llegar el documento intitulado: **"Evaluación de Impacto Social para el Gasoducto "Ojinaga – El Encino" para Transportación de Gas Natural en Chihuahua, México"** (Evaluación) presentado por **"Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V."** (Promovente), sobre el proyecto denominado **"Gasoducto Ojinaga - El Encino" (Proyecto)**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El **16 de julio de 2015** se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado **"Evaluación de Impacto Social para el Gasoducto "Ojinaga – El Encino" para Transportación de Gas Natural en Chihuahua, México"**.

SEGUNDO. El **14 de noviembre de 2015**, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-020.2015** relativo al documento intitulado **"Evaluación de Impacto Social para el Gasoducto "Ojinaga – El Encino" para Transportación de Gas Natural en Chihuahua, México"**, presentado por el Promovente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del proyecto “**Gasoducto Ojinaga - El Encino**”, el transporte y comercialización de gas natural es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

CUARTO. El curso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

QUINTO. El documento intitulado “**Evaluación de Impacto Social para el Gasoducto “Ojinaga – El Encino” para Transportación de Gas Natural en Chihuahua, México**”, cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial lo analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico DGISOS-013.2015** respecto de:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Información General del Proyecto
- Área de Influencia del Proyecto
- Identificación de asentamientos humanos en el Área de Influencia del Proyecto
- Identificación de impactos sociales del Proyecto
- Identificación de medidas de mitigación de los impactos sociales del Proyecto.
- Plan de Gestión Social del Proyecto

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito del [REDACTED] representante legal de la persona jurídica **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.** y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su ocuroso de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social para el Gasoducto "Ojinaga – El Encino" para Transportación de Gas Natural en Chihuahua, México**" presentado por **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.** en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, la Evaluación de Impacto Social identifica con suficiencia los potenciales impactos sociales que podrían derivarse del **Proyecto**, y en consecuencia establece las medidas de prevención y mitigación correspondientes, mismas que tendrán que ser implementadas, en conjunto con el Plan de Gestión Social propuesto. De tal forma se desprende que la planeación del proyecto "**Gasoducto "Ojinaga – El Encino"**", presentado por **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.** atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, para atender los aspectos sociales de forma estructurada, sistemática e integral, **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.**, deberá actualizar el Programa, Plan o Estrategia de Gestión Social del Proyecto, considerando para ello el establecimiento de indicadores de seguimiento y de resultados, que deberán ser presentados ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la emisión del presente resolutivo.

QUINTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.**, el Promoviente deberá presentar informes periódicos sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión Social. El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial al finalizar la etapa de construcción y posteriormente con una periodicidad anual durante los primeros cinco años del Proyecto, durante el primer trimestre del año siguiente al que se reporta. Posteriormente, y para el resto de la vida útil del Proyecto, se deberá presentar de manera quinquenal. Este informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a lo presentado en la Evaluación de Impacto Social en cuestión.

SEXTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se determina que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Evaluación brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena. Por lo que se determina la no procedencia de la consulta previa sobre el proyecto "**Gasoducto "Ojinaga – El Encino"**", contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

SÉPTIMO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Gasoducto de Aguaprieta S. de R. L. de C. V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial



Lic. Katya Puga Cornejo